



ORDENANZA NUMERO 2

ORDENANZA REGULADORA DE LOS DERECHOS Y CANONES DE TERRENOS COMUNALES CEDIDOS PARA EXTRACCION DE GRAVA, ARENAS, TIERRAS, PIEDRA Y OTROS MATERIALES.

Fundamentación

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra y en las disposiciones reglamentarias que las desarrollen.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización por determinadas personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica de los terrenos comunales, para extracción de grava, arenas, tierra, piedra y otros materiales.

Sujetos pasivos

Artículo 3. Estarán solidariamente obligados al pago:

- a). Las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente autorización municipal.
- b). Las personas o entidades en cuyo beneficio o por cuya cuenta se verifique la extracción.
- c). Quienes materialmente realicen la extracción o transporten los materiales extraídos.

Base de gravamen

Artículo 4. 1. La base de gravamen se determinará por cubicación de los materiales extraídos, en la forma siguiente:

- Por personal técnico, designado por el M.I. Ayuntamiento se levantará plano alimétrico de los terrenos concedidos, que se utilizará como referencia de posteriores concesiones.
- Al practicarse la cubicación, se levantará Acta que firmará el Técnico que la realice y el titular de la licencia de la extracción.

2. Los gastos ocasionados por los trabajos de medición y cubicación se abonarán por el titular de la Licencia al Técnico que las realice.



Tarifas

Artículo 5. Las Tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que sean modificadas por el Pleno Municipal.

Cuota tributaria

Artículo 6. La cuota será el resultado de aplicar a la base de gravamen la Tarifa correspondiente.

Devengo y recaudación

Artículo 7. El pago de la cuota se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde su notificación.

Normas generales

Artículo 8. La concesión de terrenos, previa solicitud de los interesados, se realizará en precario por el Ayuntamiento de Castejón.

Artículo 9. 1. El Ayuntamiento de Castejón determinará si el terreno que se solicita para la extracción de áridos es apto para el cultivo. En tal caso el adjudicatario una vez finalizada la extracción se compromete a nivelarlo, depositando sobre el mismo la capa de tierra de cultivo existente antes de iniciar la extracción.

2. Una vez extraídos los materiales en la totalidad de la superficie concedida, el adjudicatario dará cumplimiento a lo acordado en cuanto a nivelación de la última cubicación. La Comisión de Agricultura, con personal técnico, girará visita de inspección, tan pronto como el adjudicatario comunique la terminación de lo exigido y en presencia del adjudicatario se realizarán las comprobaciones correspondientes.

Artículo 10. Los concesionarios deberán tener en cuenta para la extracción de materiales, las normas de Protección Estética que tiene dictadas el Excmo. Gobierno de Navarra y cuantas normas considere oportuno establecer este Ayuntamiento.

Artículo 11. 1. El Servicio de Policía Local de este Ayuntamiento tendrá la obligación de vigilar el cumplimiento de cuanto queda establecido en la presente Ordenanza y en las Licencias que sean concedidas.

2. Los concesionarios tienen la obligación de mostrar las licencias a solicitud del Servicio de Policía Local o de cualquier otro empleado del Ayuntamiento.

Artículo 12. Los concesionarios independientemente del pago señalado por el Ayuntamiento deberán satisfacer todos los impuestos fiscales que tenga establecido ó pueda establecer en lo sucesivo el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Castejón.



Artículo 13. Las adjudicaciones caducan al año de su concesión. Si el concesionario estuviese interesado en continuar la extracción de materiales en los terrenos concedidos, deberá presentar la oportuna solicitud con referencia a la superficie no utilizada y antes de que se resuelva esta nueva petición habrá de practicarse la cubicación de materiales extraídos y abonar el importe de la liquidación que se realice.

Artículo 14. Los adjudicatarios de las concesiones serán responsables de los daños y perjuicios que se originen a bienes públicos o de terceros con motivo de la extracción de materiales.

Artículo 15. Las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales quedarán automáticamente canceladas si no se realizase el abono de las liquidaciones practicadas en el período de pago voluntario, debiéndose dar cumplimiento por el titular, y en el plazo de un mes, a lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 9 de la Ordenanza.

Fianzas

Artículo 16. Para responder de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, los concesionarios vienen obligados a depositar una fianza de 725 euros por cada robada o fracción que se les haya concedido. Esta fianza deberá constituirse previamente a la extracción de los materiales a que se refiere esta ordenanza.

Infracciones y sanciones

Artículo 17. En caso de incumplimiento de lo establecido en el Artículo 9 de la presente ordenanza, el adjudicatario perderá la fianza depositada y quedará inhabilitado para solicitar nuevas concesiones. Asimismo, quedará desposeído automáticamente de todas las parcelas concedidas para la extracción, con la pérdida de la fianza que tenga depositada.

Artículo 18. Se consideran infracciones graves:

- a) Proceder a la extracción de los materiales sin autorización municipal.
- b) Proceder a la extracción de los materiales sin haber constituido la fianza a que se refiere el Artículo 16 de la presente ordenanza.
- c) Rellenar las canteras antes de haber efectuado la cubicación de los materiales extraídos.

Artículo 19. Para los demás casos de infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo dispuesto en la "Ordenanza General de Gestión, Recaudación e inspección".



Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos, con efectos de 1 de enero de 2.006 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

TARIFAS

1º.- Por cada metro cúbico extraído de grava, arena,
tierra, piedra y otros materiales.....0,85